EXPEDIENTE: INVEADF/OV/COE/006/2015

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número seiscientos (600), colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:----

----------R E S U L T A N D O S----------

1. El doce de mayo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/006/2015, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2. El dieciocho de mayo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo del veintidós del mismo mes y año, por medio del cual se previno al promovente a fin de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.---------- 1/20

3. El veintidós de junio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/12107/2015, de fecha dieciséis del mismo mes y años, signado por la Directora del Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el inmueble objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por agregado a los autos del presente procedimiento, el oficio antes referido, para los efectos legales a que hubiera lugar.----------

4. El veinticuatro de junio de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el promovente no presentó escrito de desahogo de prevención señalado en el punto dos (2), haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, consecuentemente se tuvo por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de mayo de dos mil quince y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el texto del acta de visita de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo

INVEA DF

77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos del artículo 7.----------

---

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El suscrito Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV, V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

2/20

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del

Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias y toda vez que mediante oficio número **INVEADF/DG/SACC/2865/2015,** de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, signado por la Subdirectora de Atención Ciudadana y Conciliación, hace referencia a la denuncia ciudadana la cual señala que en ese domicilio se desarrollan trabajos de construcción que ponen en grave riesgo a los habitantes de los predios vecinos, así como a sus bienes, ya que la obra carece de tapiales de protección hacia las colindancias, además que los trabajadores que ahí laboran carecen de las medidas de seguridad mínimas ya que no cuentan con arnés, cascos, guantes, botas, incumpliendo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente, no desahogó la prevención ordenada en el acuerdo del veintidós de mayo de dos mil quince, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y teniéndose por no presentado el escrito de observaciones, así como por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.---------- 3/20

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CERCIRANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASÍ CONFIRMARLO [redacted] HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN LA ETAPA DE EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 5.79 M2 (CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) CON PROFUNDIDAD DE 83 CM (OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS), SE ADVIERTE AL INTERIOR DEL PREDIO CASCAJO, UN ÁREA CONSTRUIDA DE UN SOLO NIVEL PREEXISTENTE EN DONDE SE ADVIERTE QUE ES OCUPADA COMO BODEGA, UN ÁREA DE DESCANSO Y BAÑOS. SE ADVIERTE QUE EL MURO COLINDANTE AL PREDIO CONTIGUO FUE DEMOLIDO EN UN TRAMO DE DIEZ METROS PERMITIENDO VERSE EL MURO DEL PREDIO CONTIGUO. SE ADVIERTE COMO FACHADA DEL PREDIO MALLA ELECTROSOLDADA CUBIERTA CON LONA DONDE ANUNCIA LOS DEPARATAMENTOS A CONSTRUIR Y EN OTRO TRAMO SE OBSERVAN TAPIALES FIJOS DE MADERA. SE ADVIERTEN DIEZ PERSONAS AL INTERIOR DESARROLLANDO LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y HABILITACIÓN DE ACERO SOBRE UNA MESA DE TRABAJO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. NO EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL. 2. LOS TRABAJOS QUE SE ESTÁN DESARROLLANDO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE HAN DESCRITO CON ANTERIORIDAD. 3. SE DESCRIBIÓ EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS. 4. AL MOMENTO NO SE EXHIBE BITÁCORA DE OBRA. 5. SE ADVIERTEN EN EL ARROYO VEHICULAR CONTIGUO AL PREDIO SEIS TRAFITAMBOS Y CUATRO CONOS OBSTRUYENDO LA VÍA PUBLICA, TAMBIÉN SE ADVIERTEN EN UN TRAMOS DE LA FACHADA TAPIALES FIJOS DE MADERA QUE SOBRESALEN SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS DEL LIMITE DE PREDIO HACIA LA VÍA PÚBLICA. 6. SE ADVIERTEN DIEZ TRABAJADORES LOS CUALES PORTAN CASCO, CHALECO, GUANTES Y CALZADO DE SEGURIDAD, TODOS ELLOS SE ENCUENTRAN TRABAJANDO A NIVEL DE PISO. 7. SE ADVIERTE UN BOTIQUÍN VACÍO. 8. SE ADVIERTEN CUATRO EXTINTORES DE 6 KILOGRAMOS DE PQS, CON FECHA DE CARGA EN MAYO DE 2015.9. SE ADVIERTE UN LETRERO DE OBRA DONDE CONTIENE: MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCION [redacted] PROPIETARIO: [redacted] VIGENCIA [redacted] DRO [redacted] NO SE OBSERVA SEPARACION DE COLINDANCIA YA QUE LOS MUROS COLINDANTES SON PREEXISTENTES, ES DECIR, DE LA

4/20

CONSTRUCCIÓN QUE EXISTÍA. 11. SE EXHIBEN PLANOS REGISTRADOS POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ LOS CUALES SON: CINCO PLANOS [redacted] TRES DE [redacted] DOCE DE [redacted] CUATRO DE [redacted] SEIS DE [redacted] DOS [redacted] TRES DE [redacted] Y DIEZ PLANOS [redacted] TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SÓLO SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE ESCAVACION DE CEPAS NO SE PUEDE COTEJAR CON LOS PLANOS EXHIBIDOS. 12. SE APERCIBE [redacted] PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA.----------

De lo anterior, se hace evidente que se trata de una **"OBRA NUEVA EN ETAPA DE EXCAVACIÓN",** lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

1.- REGISTRO DE MANIFESTACIÓN [redacted] CON VIGENCIA DE [redacted] FECHA DE [redacted] CON SELLO DE VENTSNILLA ÚNICA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, [redacted] PARA EL DOMICILIO [redacted] SUPERFICIE 278.79 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA: SUPERFICIE DE DESPLANTE 222.61 M2 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), MISMA SUPERFICIE DE ESTACIONAMIEBTO CUBIERTO, NUMERO DE VIVIENDAS: 21, 28 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, ÁREA LIBRE 56.18 M2 (CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), EN 8 NIVELES, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR: 1819.11 M2 (MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA CERTIFICADA, EXPEDIDO POR [redacted] CON FECHA DE [redacted] Y VIGENCIA NO INDICA, 6/20

Por lo que hace a la documental exhibida durante la visita de verificación, la misma se valora en términos del artículo 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación.----------

Ahora bien, respecto del punto **"1"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"En caso de advertir demolición a la estructura original del inmueble, requerir la Licencia de Construcción especial que autorice los trabajos de demolición y que estos se hayan realizado con la vigilancia y avalados por un Director Responsable de Obra"** (sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN LA ETAPA DE EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 5.79 M2 (CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) CON PROFUNDIDAD DE 83 CM (OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS)...SE ADVIERTE QUE EL MURO COLINDANTE AL PREDIO CONTIGUO FUE DEMOLIDO EN UN TRAMO DE DIEZ METROS PERMITIENDO VERSE EL MURO DEL PREDIO CONTIGUO ...1. NO EXHIBE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL..."* (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto el personal especializado en

funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación que el muro colindante fue demolido en un tramo de diez metros (10 m), también lo es, que dicha demolición fue realizada en una superficie menor de 60 m^2 en planta baja, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción, al respecto, el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señala lo siguiente:----------

> ***ARTÍCULO 62.***- *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, ara efectuar las siguientes obras:*----------
> *(...)*
> ***VI.*** *Demolición de una edificación hasta de 60 m2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, o que se ubiquen en área de conservación patrimonial del Distrito Federal; (...)*----------

En virtud de lo anterior, y al no requerir el inmueble visitado de licencia de construcción especial, debido a los trabajos que se llevaron a cabo en el inmueble de mérito, al momento de la visita de verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, únicamente por lo que hace a este punto.----------

Respecto del numeral **"2"** señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Describir en qué consisten los trabajos y en su caso si se apegan con lo manifestado y registrado; debiendo exhibir los planos registrados y el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo específico y la nueva densidad; factibilidades y sus restricciones que en él se señalen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que se refiere el artículo 234 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.**" (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral **"11"** de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que lo físicamente construido corresponda con los planos registrados y con las Manifestación de Construcción y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal"**, los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...REGISTRO DE MANIFESTACIÓN* [redacted] *CON* [redacted] *FECHA* [redacted] *CON SELLO DE VENTSNILLA ÚNICA DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ.* [redacted] *PARA EL DOMICILIO:* [redacted] *SUPERFICIE 278.79 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA: SUPERFICIE DE DESPLANTE 222.61 M2 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), MISMA SUPERFICIE DE ESTACIONAMIEBTO CUBIERTO, NUMERO*

7/20

DE VIVIENDAS:21, 28 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, ÁREA LIBRE 56.18 M2 (CINCUENTA SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS) , EN 8 NIVELES, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR: 1819.11 M2 (MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA CERTIFICADA, EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON FECHA DE [redacted] *Y VIGENCIA NO INDICA,...SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA EN LA ETAPA DE EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 5.79 M2 (CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) CON PROFUNDIDAD DE 83 CM (OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS)...2. LOS TRABAJOS SE QUE ESTÁN DESARROLLANDO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE HAN DESCRITO CON ANTERIORIDAD...11. SE EXHIBEN PLANOS REGISTRADOS POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ LOS CUALES SON: CINCO PLANOS* [redacted] *TRES DE* [redacted] *DOCE DE* [redacted] *CUATRO DE* [redacted] *SEIS DE* [redacted] *DOS DE* [redacted] *TRES DE* [redacted] *Y DIEZ PLANOS* [redacted] *TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SÓLO SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE ESCAVACIÓN DE CEPAS NO SE PUEDE COTEJAR CON LOS PLANOS EXHIBIDOS...*" (sic), derivado de lo anterior, de lo asentado en el acta de visita de verificación, por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que los trabajos que se llevaban a cabo al momento de la diligencia eran de excavación, en consecuencia, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de estos puntos, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno.----------

---

8/20

Respecto al ALCANCE señalado en el número **"3"** de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Para el caso de que se lleven a cabo trabajos de construcción, que cuenten con la Manifestación de Construcción respectiva, tal y como se establece en los artículos 47, 51 fracciones II y/o III, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."** *(sic)*, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...REGISTRO DE MANIFESTACIÓN* [redacted] *CON VIGENCIA DE* [redacted] *FECHA DE* [redacted] *CON SELLO DE VENTSNILLA ÚNICA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.* [redacted] *PARA EL DOMICILIO:* [redacted] *SUPERFICIE 278.79 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS). CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA: SUPERFICIE DE DESPLANTE 222.61 M2 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), MISMA SUPERFICIE DE ESTACIONAMIEBTO CUBIERTO, NUMERO DE VIVIENDAS:21, 28 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, ÁREA LIBRE 56.18 M2 (CINCUENTA SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS) , EN 8 NIVELES, SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR: 1819.11 M2 (MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA CERTIFICADA, EXPEDIDO POR* [redacted] *CON FECHA DE EXPEDICIÓN* [redacted] *Y VIGENCIA NO INDICA...*" (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto el inmueble visitado

cuenta con la Manifestación de Construcción [redacted] con sello de registrada por la ventanilla única de la Delegación Benito Juárez, de fecha [redacted] antes citada, también lo es que como se refirió en el punto último anterior, los trabajos que se llevaban a cabo al momento de la diligencia eran de excavación, en consecuencia, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, únicamente por lo que respecta a este punto.----------

---

Asimismo, respecto del numeral **"4"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala: **"Que en la obra se tenga el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, indicó que: *"...4. AL MOMENTO NO SE EXHIBE BITÁCORA DE OBRA..." (sic),* al respecto y para no vulnerar las garantías del visitado, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte copia simple de la Bitácora de Obra con sello de Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez de fecha [redacted] a favor de inmueble visitado, documental que no puede ser considerada a efecto de emitir la presente resolución, toda vez que al tratarse de copia simple, la misma carece de valor probatorio, toda vez que no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello, es menester, adminicularla con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie. Siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada:----------

---

> ***COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA.*** *Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento; pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria.*----------

---

De lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, no se tenía el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación en el inmueble visitado, violando lo dispuesto en los artículos 35 fracción V, y 53 fracción I inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:----------

> ***ARTÍCULO 35***.- *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ...
>
> *V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:* ----------
>
> ***ARTÍCULO 53***.- *Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:*----------
>
> *I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:*----------
>
> ...
>
> *e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y*----------

En razón de lo anterior, resulta procedente imponer una MULTA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.---------- 10/20

Por lo que respecta al numeral **"5"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "*...5. SE ADVIERTEN EN EL ARROYO VEHICULAR CONTIGUO AL PREDIO SEIS TRAFITAMBOS Y CUATRO CONOS OBSTRUYENDO LA VÍA PÚBLICA, TAMBIÉN SE ADVIERTEN EN UN TRAMOS DE LA FACHADA TAPIALES FIJOS DE MADERA QUE SOBRESALEN SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS DEL LIMITE DE PREDIO HACIA LA VÍA PÚBLICA...*" (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación, asentó que se obstruía la vía pública con trafitambos y conos, también lo es que la obligación establece que no se obstruya la vía pública con materiales de construcción, escombros u otros residuos, en consecuencia, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto a esta obligación, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto.----------

En relación con el numeral **"6"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación

materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, etc."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "*...6. SE ADVIERTEN DIEZ TRABAJADORES LOS CUALES PORTAN CASCO, CHALECO, GUANTES Y CALZADO DE SEGURIDAD, TODOS ELLOS SE ENCUENTRAN TRABAJANDO A NIVEL DE PISO...*" (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 195, 197 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:----------

---

> *"**ARTÍCULO 195**.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo".*----------
>
> *"**ARTÍCULO 197**.- Deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre o andamios con barandales."*----------
>
> *"**ARTÍCULO 198**.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo."*----------

11/20

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra.----------

---

Por lo que respecta a los numerales **"7"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con Botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral **"12"** de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"En caso de que se detecte que la obra o demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o de terceros se hace del conocimiento al visitado que cuenta con un término de tres días naturales a partir del día siguiente, para que subsane dichas irregularidades y en el caso de no hacerlo se procederá a la imposición de los sellos respectivos"**

OFICIALÍA
INVEA DF

(sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...7. SE ADVIERTE UN BOTIQUÍN VACÍO...12. SE APERCIBE* [redacted] *PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA... "* (sic), al respecto y para no vulnerar las garantías del visitado, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierten dos (2) impresiones fotográficas a color, en las cuales se observa un botiquín con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, sin embargo con la mismas no se acredita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, toda vez que dicha obligación debe llevarse a cabo de manera permanente y continua, y las tomas fotográficas sólo acreditan la existencia de su contenido de manera limitada al tiempo de su realización, aunado a que dichas fotografías no tienen relevancia en el presente asunto, en virtud de que las mismas carecen del carácter de documentos públicos, con valor probatorio pleno, ya que no se encuentran certificadas para acreditar el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas y para demostrar que corresponde a lo representado en ellas, siendo aplicable por analogía el criterio Jurisprudencial que a continuación se transcribe: ----------

> ***FOTOGRAFIAS. SU VALOR PROBATORIO.*** ----------
>
> *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las* ***fotografías*** *de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las* ***fotografías*** *para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.* ----------
>
> ***TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO*** ----------
>
> *Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.* ----------

12/20

Derivado de lo anterior, al momento de la visita de verificación el inmueble visitado no contaba con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, violando lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:----------

> ***"ARTÍCULO 199.-*** *En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios."*----------

INVEA DF

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.----------

Ahora bien, en relación al numeral **"8"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...8. SE ADVIERTEN CUATRO EXTINTORES DE 6 KILOGRAMOS DE PQS, CON FECHA DE CARGA EN MAYO DE 2015..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:----------

> ***ARTÍCULO 111.***- *Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.*----------
>
> *Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.*----------
>
> *Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.*----------
>
> ***ARTÍCULO 196.***- *Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.*----------

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra.----------

En relación al numeral **"9"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que la obra cuente con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en**

su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma." (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "*...9. SE ADVIERTE UN LETRERO DE OBRA DONDE CONTIENE: MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN* [redacted] .." (sic), por lo que en el caso concreto, el visitado cumple con lo previsto respecto a este punto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que para mayor referencia se transcribe a continuación:----------

> ***ARTÍCULO 35.-*** *Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:*----------
> ...
> *VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;*----------

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.----------

Por lo que respecta al numeral **"10"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece, lo siguiente: **"Que la separación de colindancias corresponda conforme al proyecto registrado y se encuentre libre de cualquier material.",** en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...10. NO SE OBSERVA SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS YA QUE LOS MUROS COLINDANTES SON PREEXISTENTES, ES DECIR, DE LA CONSTRUCCIÓN QUE EXISTÍA..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado no contaba con una separación con respecto a los inmuebles colindantes, sin embargo, el inmueble objeto del presente procedimiento se encontraba en etapa de excavación, en consecuencia, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de esta obligación, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a este punto.----------

---

MULTAS

PRIMERA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra, en contravención a lo dispuesto en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA DE $13,400.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro.----------

---

> ***ARTÍCULO 252.*** *- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:* ----------
>
> ...----------
>
> II. Con multa equivalente de $13,400.00 a $33,600.00 pesos mexicanos, cuando: ----------
>
> ---
>
> *a) No se cumpla con lo previsto por los artículos **35** y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;*----------

---

SEGUNDA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA DE $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.----------

15/20

> ***ARTÍCULO 252.*** *- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:* ----------
>
> ...----------
>
> *III. Con multa equivalente de $20,000.00 a $53,800.00 pesos mexicanos, cuando, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño..*----------

---

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de

Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:----------

---

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa

Tesis:
Página: 450
MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

----

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

ÚNICO.- El C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

"Artículo 87.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se: ----------

INVEA DF

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el trece de mayo de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. ----------

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "3, 6, 8 y 9", esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Por lo que hace a los numerales "1, 2, 5, 10 y 11" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---------- 18/20

QUINTO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra, en contravención a lo dispuesto en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA DE $13,400.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con el botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA MÍNIMA DE $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de los previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del inmueble visitado, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, **apercibido** que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

OCTAVO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---------- 19/20

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.----------

---

DÉCIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los**

INVEA DF

datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"----------

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente [redacted] 20/20

[redacted] de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicados de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

SSGM/AGC/LARL